

**SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**



Radiación: 2019 - 00209
Demandante: LR ARCANGELES S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE SALUD
Proceso: EJECUTIVO

Rad: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago de 12 de diciembre de 2019.

LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial del Departamento del Atlántico, de conformidad al poder que se me ha otorgado en legal forma, en oportunidad legal concurre ante su despacho con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El presente recurso, se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos:

I. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA PREDICAR EL CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS PRESENTADAS.

Las facturas presentadas para su cobro por vía judicial, esto es: Nos. 75, 107, 111, 112, 115, 116, 117, 121, 124, 125, 126, 148, 149, 24, 171, 209, 210, 218, 252 y 258, todas de 2017, no cumplen con los requisitos necesarios para ser consideradas como títulos ejecutivos, teniendo en cuenta que las mismas corresponden a servicios de salud.

Sobre los diversos requisitos necesarios para que las facturas libradas con ocasión a esta clase de servicios se consideren como títulos ejecutivos, tanto la ley como la jurisprudencia han recalcado que no basta con la

mera presentación de las facturas, sino que es indispensable acompañar las mismas de los soportes necesarios que den cuenta de la efectiva prestación del servicio. Así, en concepto identificado con radicado No. 2-2015-020847, incluido dentro del boletín jurídico No. 34 de la Superintendencia de Salud, dicha entidad señaló al respecto:

*"De esta forma, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, los PSS para obtener el pago de los servicios de salud prestados por parte de las ERP, deben librar facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, **las cuales deben contener los soportes definidos en el Anexo Técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social (Hoy de Salud y Protección Social)**; el vencimiento será el fijado en la factura y a falta de mención expresa se entiende que ocurre transcurridos treinta (30) días después de su emisión y una vez presentadas deberán ser canceladas."* (Subraya y Negrilla fuera del texto).

Dentro de los soportes necesarios de las facturas según lo dispone la Resolución No. 3047 del 2008 del Ministerio de Protección Social, en su anexo 5, se encuentran:

"B. LISTADO ESTANDAR DE SOPORTES DE FACTURAS SEGUN TIPO DE SERVICIO PARA EL MECANISMO DE PAGO POR EVENTO 1. Consultas ambulatorias: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Comprobante de recibido del usuario. e) Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. f) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

2. Servicios odontológicos ambulatorios: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Comprobante de recibido del usuario. e) Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. f) Odontograma. g) Recibo de pago compartido. No se

requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

3. Exámenes de laboratorio, imágenes y otras ayudas diagnósticas ambulatorias: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico. Excepto en aquellos exámenes contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. e) Comprobante de recibido del usuario. f) Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. g) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella

. 4. Procedimientos terapéuticos ambulatorios: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Comprobante de recibido del usuario. e) Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. f) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

5. Medicamentos de uso ambulatorio: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica d) Comprobante de recibido del usuario. e) Fotocopia de la fórmula médica, f) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

6. Insumos, oxígeno y arrendamiento de equipos de uso ambulatorio: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. e) Comprobante de recibido del usuario. f) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

8. Atención inicial de urgencias: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Informe de atención inicial de urgencias. d) Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación. e) Copia de la hoja de administración de medicamentos. f) Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis. g) Comprobante de recibido del usuario. h) Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

9. Atención de urgencias: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c. Autorización. Si aplica. d) Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación, e) Copia de la hoja de administración de medicamentos. f) Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis. g) Comprobante de recibido del usuario. h) Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades. i) Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o Fosyga, en caso de accidente de tránsito. j) Copia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. En caso de accidente de trabajo. k) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella.

10. Servicios de internación y/o cirugía (hospitalaria o ambulatoria): a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Resumen de atención o epicrisis. e) Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos. f) Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis. g)

Descripción quirúrgica. h) Registro de anestesia. i) Comprobante de recibido del usuario.

11. Ambulancia: a) factura o documento. B) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Fotocopia de la hoja de administración de medicamentos. Si aplica. D) Autorización. Si aplica. e) Hoja de traslado. f) recibido de pago compartido. No se requiere en caso de que la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor del valor a pagar por ella.

12. Honorarios Profesionales. a). Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Comprobante de recibido del usuario. e) Descripción quirúrgica. Si aplica. f) Registro de anestesia. Si aplica. g) Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella."

Como puede observarse, dentro de las pruebas documentales aportadas por la sociedad demandante no se encuentran relacionados los soportes de las facturas según el tipo de evento atendido; no existen en ninguna de ellas la aceptación y autorización del paciente, fórmula médica suscrita por médico tratante, exámenes de diagnóstico, hoja de atención de urgencias y en general, ningún tipo de soporte que detalle la prestación real del servicio junto con los documentos exigidos por la ley para proceder al pago de facturas por conceptos de servicios de salud prestados, según la complejidad del mismo y atendiendo la naturaleza del evento.

Incluso, la jurisprudencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil, refiriéndose a una acción ejecutiva presentada por un prestador de servicio de salud en contra del Departamento del Atlántico, también por concepto de facturas derivadas del servicio de salud, confirmó el auto a través del cual el juzgado de instancia se abstuvo de librar mandamiento de pago, pronunciándose en los siguientes términos:

"En el asunto que hoy se estudia, se observan cumplidas tales exigencias, empero, es de tener en cuenta, que sin embargo ser

por regla aquellos únicos requisitos a cumplir, existen disposiciones especiales que exigen el cumplimiento algunos otros para que esos documentos adquieran la calidad de título ejecutivo y tengan la aptitud de ser ejecutables mediante un proceso de tal naturaleza ante la jurisdicción. Ante los conceptos contenidos en las obligaciones por las cuales se pretende el libramiento de mandamiento de pago, se hace indefectible la observancia de las reglas consagradas en la ley 715 de 2001.

El artículo 67 de la mencionada ley dispone: "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro."

*Tal como se logra observar, la citada norma, con fundamento en las exorbitancias y prerrogativas de la administración pública, establece una formalidad en cuanto a la aceptación de las facturas, cuando en ellas se contiene una prestación del servicio de "atención inicial de urgencias", por una entidad integradora del sistema general de seguridad social en salud y el pagador de la misma sea una entidad pública. En estos eventos, prevé dicha disposición, que el reconocimiento del costo ha de realizarse mediante resolución motivada. Así las cosas, el título ejecutivo para estos casos, se constituye tanto por la factura cambiaria debidamente emitida y con el lleno de todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y el Código Tributario, como por la Resolución Motivada que contenga la aceptación o reconocimiento del valor a pagar por parte de la entidad demandada."*¹

¹ Tribunal Superior de Barranquilla, Ref. No. 38340, 18 de diciembre de 2014, M.P. Guiomar Porras Del Vecchio

Así las cosas, se tiene que ninguna de las facturas está acompañada por los anexos requeridos para considerarse como títulos ejecutivos, y en el caso específico de los servicios prestados por urgencias, se echan de menos las resoluciones motivadas proferidas por la Gobernación del Departamento del Atlántico reconociendo la causación del pago por los servicios suministrados en esa clase de evento.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa la atención, las facturas aducidas como título valor, no tienen la virtualidad de ser exigibles ante la Gobernación del Atlántico, como quiera que no reúne la exigencia legal prevista en el artículo 67 de la ley 715 de 2001, referente al reconocimiento de costo del servicio mediante resolución motivada, tal como lo concluyó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil, en auto del 18 de diciembre de 2014, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 38340, Magistrada Ponente Dra. Guiomar Porras Del Vecchio, citado en precedencia.

En esa misma dirección, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en auto del 23 de febrero de 2018, decidió confirmar el proveído proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, adiado 21 de septiembre de 2017, que negó el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 08-001-31-53-007-2017-00207, promovido por P.H. Medical S.A.S. contra Salud Vida S.A. E.P.S., dilucidando lo siguiente:

"Como puede observarse a través del libelo del presente proceso, la entidad demandante en este caso, también, pretende que se realice la ejecución en contra de Salud Vida EPS, por las sumas de dinero correspondientes al cobro acumulado de 169 facturas originadas en prestaciones de servicios de salud dentro del sistema general de salud, así se reconoce en el hecho primero de ese memorial y luego en el hecho 5º del mismo, expresamente, se señala que a este asunto deben aplicarse las normas pertinentes ahí relacionadas que corresponden a este especial régimen reglamentario en cuestión por lo que le corresponde a esta sala a determinar si los documentos allegados por la ejecutante obrantes a folio 22 a 373 del cuaderno principal permiten, dentro de ese preciso marco jurídico proseguir la ejecución a su favor.

*En primer lugar debe indicarse que no es procedente que el alegado acreedor de unos servicios de salud genere en forma unilateral unos documentos de cobro dándoles la apariencia de "facturas comerciales" comunes y corrientes y pretender darles a estas la naturaleza jurídica de "títulos valores", **sino que las cuentas de cobro o facturas respectivas deben necesariamente respetar esas normas jurídicas especiales del régimen de salud y no las simplemente generales del código de comercio.***

*Ahora bien esa naturaleza especial de este tipo de relación implica que **el "título de recaudo ejecutivo para cada obligación debe ser indispensable e ineludiblemente "complejo", puesto que ante el funcionario judicial se debe acreditar, con toda certeza, que ese trámite extraprocesal de cobro fue realizado con el lleno de esos requisitos sustanciales con base en la norma del antes referido artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 y su reglamentación en la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social (especialmente, artículo 12, a fin de que se pueda determinar su mérito ejecutivo).***

Razones suficientes para confirmar la decisión de primera instancia." (subrayas y negrillas fuera de texto)

Conforme a la cita jurisprudencial citada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, queda suficientemente claro que en tratándose de procesos ejecutivos a través de la acción cambiaria siendo el título facturas de venta prestación de servicios dentro del sistema de salud, no sólo deben reunirse los requisitos que por vía genérica establece el código de comercio y el estatuto tributario, sino que también debe cumplir con las exigencias previstas en normas especiales del sector salud, tales como el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social, artículo 12 anexo 5, requisitos éstos últimos que no fueron satisfechos por el ejecutante.

Por último y sin perjuicio de lo expuesto en precedencia, las facturas por las cuales se libró el mandamiento de pago, fueron glosadas por la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, por no cumplir con

los requisitos legales previstos en el Decreto 4747 de 2007, tal como se detalla en el CD que se aporta como prueba. En efecto. El artículo 23 del referido Decreto dispone lo siguiente:

“Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas.

Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley.”

En el presente caso, no aporta los documentos pertinentes que den cuenta de la culminación del proceso de auditoría en los términos del artículo transcrito, teniendo en cuenta que todas las facturas utilizadas como título fueron glosadas por la secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, así:

- 1) Facturas Nos. 107, 116, 124,171, 210, 218, 252, fueron glosadas definitivamente.

- 2) Factura 258 de 2017, no fue presentada a la entidad.
- 3) Facturas Nos 24, 75, 111, 112, 115, 117, 121, 125, 126, 148, 149 y 209, fueron glosadas parcialmente y sobre ellas se produjo conciliación debidamente registrada mediante acta suscrita el 15 de mayo de 2018, donde expresamente se consignó que "La presente conciliación define, finaliza y da por aceptado lo indicado en la presente."

De otro lado, conforme al artículo 774 del C.Co, no se observa cumplido el requisito relacionado en el numeral 3 de dicho precepto relacionado con la constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, las cuales no se observan contenidas en las facturas enunciadas. Así las cosas, de conformidad con el enunciado artículo 774 del C.Co.la referida factura no tiene el carácter de título valor.

Conforme al CGP para que se libre mandamiento de pago es necesario que la demanda ejecutiva vaya acompañada del documento que presta merito ejecutivo; dado que todo título ejecutivo ostenta sus requisitos formales, entre los cuales se resalta: El derecho que se incorpora; La orden incondicional de pagar una suma de dinero y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Requisitos enunciados que no se observan acatados en el presente caso, teniendo en cuenta que si bien se hace una enunciación de bienes y servicios presuntamente prestados a una persona, la factura no contiene la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, ni se indica que la referida suma debe ser pagadera a la orden o al portador.

III. FALTA DE COMPETENCIA PARA RECIBIR FACTURAS

Adicionalmente a lo expuesto en los acápites anteriores, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en diferenciar la mera recepción de facturas de su aceptación, cuando el deudor sea una entidad del orden público. Así, el máximo tribunal de la justicia ordinaria ha indicado que la aceptación de las facturas, con todos los efectos obligacionales que dicho acto conlleva según la naturaleza de título valor de las mismas, sólo produce las consecuencias jurídicas contempladas en el art. 773 del Código de Comercio cuando las aquellas hayan sido debidamente aceptadas por funcionario competente para ello.

En tal sentido, la mera recepción de la factura por quien no tiene las competencias para obligar a la entidad pública deudora no produce los efectos de la aceptación de la factura. Sobre el particular, ha expresado la Corte:

"Ahora bien, como la ejecutada fue una entidad pública, ningún reproche merece que la citada Corporación hubiese hecho actuar las normas comerciales relativas a la factura cambiaria de compraventa, en armonía con los preceptos rectores del régimen de contratación a los cuales están sometidos esos entes estatales, sin que de esa aplicación conjunta de unas y otras disposiciones legales, pueda inferirse que dicho sentenciador desconoció los mandatos de las primeras, en particular, los concernientes a la ley de circulación de los títulos valores.

Se suma a lo anterior que, como expresamente lo explicó el ad quem, no es dable entremezclar el recibo de las mercaderías compradas, con la aceptación de las facturas cambiarias mediante las cuales se documentó tal negociación, por cuanto en relación con lo primero, resulta vinculante para el comprador la constancia dejada para el efecto por cualquiera de sus trabajadores, laxitud inviable tratándose de lo segundo, pues para que este acto sea válido, solamente puede realizarlo, se reitera, quien tenga facultad de obligar al ente en nombre del cual actúa."²

En el mismo sentido, refiriéndose a la capacidad de obligar que debe tener el funcionario que acepta las facturas presentadas para su cobro ante entidad pública, la Corte Suprema puntualizó:

*"Esto es, que si bien las facturas base del cobro jurídico se giraron a nombre del municipio de Támesis, **lo cierto es que no se acreditó que quien aparece recibiendo las mercancías allí descritas, hubiera obrado como representante, mandatario u otra calidad similar respecto del referido ente territorial, razón que impide predicarse que esté llamado a responder por el cumplimiento de las obligaciones reclamadas;** hermenéutica respetable que se basó, cardinalmente, en los artículos 640 del Código de Comercio y 174, 176 y 177 de la ley adjetiva civil, la que*

² Corte Suprema, sentencia del 11 de febrero de 2016, STC1404-2016, Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-00223-00.

no puede ser alterada por esta vía, todo lo cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo”³

Así las cosas, no se acredita en el caso que nos ocupa que las facturas presentadas para su recaudo judicial hayan sido debidamente aceptadas por funcionario competente y legalmente autorizado para obligar al Departamento del atlántico; sobre el cuerpo de las facturas únicamente sellos ilegibles en la mayoría de las facturas y en otras aparece un sello de recibido que claramente no es prueba de delegación para tal efecto, por lo tanto, ni siquiera se demuestra que las mismas hayan sido recibidas por parte de la Gobernación del Atlántico.

Igualmente y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 772 del Código de Comercio, que proscribe librar facturas que no correspondan a servicios efectivamente prestados y en el artículo 773 que determina la necesidad de constancia de los servicios suministrados. No se observa documento adjunto o en el cuerpo de las facturas, prueba alguna de que los servicios allí descritos fueron en realidad recibidos por los pacientes; de hecho, en el cuerpo de la factura no aparece firma alguna de los pacientes que supuestamente recibieron los servicios de salud, omisión que impide predicar que las facturas se encuentran respaldadas en la prestación material de tales servicios.

III. LAS FACTURAS QUE SE COBRAN VIA COMPULSIVA NO SON TITULOS VALORES TODA VEZ QUE NO SE APORTARON EN ORIGINAL

El original de la factura es el único documento válido que el vendedor dispone para cobrar jurídicamente el crédito. El artículo 772 del código de comercio modificado por la ley 1231 de 2008 dice al respecto:

³ Corte Suprema de Justicia, STC de 30 de julio de 2015, exp. 2015-00115-01.

"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

(...)"

La norma es clara en manifestar que "para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio", de modo que si no se tiene el original debidamente firmado, no se tienen ningún título valor con las consecuencias que esto conlleva.

PRUEBAS

- 1) CD contentivo del estado de las facturas, donde da cuenta de la auditoría realizada sobre las mismas.
- 2) Copia del Acta de Conciliación suscrito por la Secretaría de Salud del Atlántico y la persona asignada por la Clínica San Miguel Arcangel para la conciliación de 12 facturas.

SOLICITUD

Por todo lo anotado, solicito respetuosamente que se revoque en todas sus partes el mandamiento de pago fechado el 12 de diciembre de 2019.

Respetuosamente,



LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA
C.C. No. 72.006.442 de Barranquilla
T.P. No. 134422 del C.S.J.



SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO
SUBSECRETARÍA DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONCILIACION

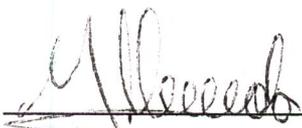
1236 cci

En Barranquilla siendo el día 15/05/2018 se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico: el (la) Dr(a). JUDITH MERCADO Auditor Médico de Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico y MARILY CORRALES ESCORCIA persona asignada por parte de la entidad Clínica San Miguel Arcangel para la conciliación de 12 factura(s). El resultado final fue el siguiente:

Valor Total a Conciliar:	\$ 67.385.182
Valor Glosado definitivo aceptado por la Entidad	\$ 51.579.731
Valor Total a Pagar (Levantado en Conciliación):	\$ 15.805.451
Cantidad de Facturas	12

La presente conciliación define, finaliza y da por aceptado lo indicado en la presente.

Firman los que intervienen en la conciliación:



 JUDITH MERCADO
 Auditor Secretaria de Salud del Atlántico



 MARILY CORRALES ESCORCIA
 Clínica San Miguel Arcangel

 Representante EPS

Anexo: Informe de Conciliación

Proyectó: LUIS H. LOPEZ



ATLANTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LIDER A NIVEL NACIONAL

14

Nro Factura	Fecha Eact. Identificación	Paciente	Vlr a conciliar	Aceptado concilia:	Levantado Concilia:
111	31/08/2017 RC 1043189429	Fiorella Catherina Meigarejo Pren	\$ 2.593.529	\$ 1.951.684	\$ 641.845

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr acepta IPS	Observacion SSSA	Vlr Persistente	Vlr Levantado
201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (4 DIAS) valor dia \$ 655.100 Y TODA LA ESTANCIA EN HABITACION BIPERSONAL (2 DIAS) VALOR DIA \$ 271.200 SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 2.032.040	\$ 2.032.040		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	POR ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 508.010
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 2.032.040		\$ 1.524.030

Conciliación

206 "Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD POR 2 UNIDADES \$84070, Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD POR 2 UNIDADES \$74000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 10.070, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 20 UN

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 26.150		\$ 26.150

Conciliación

Nro. Factura **Fecha Fact. Identificación** Paciente

Vlr a conciliar

Aceptado concilia:

Levantado Concilia:

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMÁGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$ 802.548, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 535.339

\$ 535.339

\$ 000

\$ 000

\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	POR ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 133.835

VLRACONC:
\$ 535.339

ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
\$ 401.504

Nro Factura	Fecha Fact. Identificación	Paciente	Vlr a conciliar	Aceptado concilia:	Levantado Concilia:
112	31/08/2017 MS 25659029	Mathew Josue Leon Olano	\$ 6.838.289	\$ 5.305.193	\$ 1.533.096

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr acepta IPS	Observacion SSSA	Vlr Persistente	Vlr Levantado
201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (4 DIAS) valor dia \$1.222.400 y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (7 DIAS) valor dia \$ 655.100, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 5.631.790	\$ 5.631.790		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	POR ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 1.407.947
				VLRAONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 4.223.843
				\$ 5.631.790		

206	"Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD POR 10 UNIDADES \$420350, Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD POR 10 UNIDADES \$370.000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$50350, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 61	\$ 99.394		\$ 0,00		\$ 0,00
-----	--	-----------	--	---------	--	---------

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRAONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 99.394
				\$ 99.394		

16

Nro Factura **Fecha Fact Identificación** Paciente **Vlr a conciliar** Aceptado conciliar: **Levantado Conciliar:**

207 "1. Mayor valor facturado en medicamento CLARITROMICINA 500 MG INYECTABLE VALOR \$55139 UNIDAD POR 55 UNIDADES \$827085 Se reconoce a valor PLM \$31735 UNIDAD POR 15 UNIDADES \$476025 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$3510602. Mayor valor facturado en medicamento

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS Valor Aceptado por IPS \$ 0,00 Observaciones SSDA. Valor Persiste \$ 0,00 V/Avalor Levantado \$ 0,00 OBSERVACION CONCILIACION: ACEPTADO POR IPS LEVANTADO \$ 0

VLRACONC: \$ 606.510 ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 606.510

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMÁGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$747300. SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 500595

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS Valor Aceptado por IPS \$ 0,00 Observaciones SSDA Valor Persiste \$ 0,00 V/Avalor Levantado \$ 0,00 OBSERVACION CONCILIACION: POR ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25% LEVANTADO \$ 125.149

VLRACONC: \$ 500.595 ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 375.446

Nro Factura 31/08/2017 CE 0007 Fecha Fact Identificación 31/08/2017 CE 0007 Paciente Yoimar Alejandra Villalobos Miranda Vlr a conciliar \$ 4.184.711 Aceptado concilia: \$ 3.250.597 Levantado Concilia: \$ 934.114

Cod Glosa 201 Valor Glosa \$ 3.440.330 Respuesta IPS Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (2 DIAS) valor dia \$1.222.400 y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA A RECONOCER (5 DIAS) valor dia \$655.100. SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA. Vlr acepta IPS \$ 0,00 Vlr Persistente \$ 0,00 Vlr Levantado \$ 0,00 Observacion SSDA

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA POR ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 860.082
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 3.440.330		\$ 2.580.248

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 53.847		\$ 53.847

No. Factura **Fecha Emis. Identificación**

Paciente

Vir a conciliar

Aceptado concilia:

Levantado Concilia:

207 "1. Mayor valor facturado en medicamento CLARITROMICINA 500 MG INYECTABLE VALOR \$55139 UNIDAD POR 12 UNIDADES \$661668 Se reconoce a valor PLM \$31735 UNIDAD POR 12 UNIDADES \$380820 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$2808482. Mayor valor facturado en medicamento D

\$ 394.404

\$ 000

\$ 000

\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Va valor Levantado	ACEPTADO POR IPS	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0

VLRACONC: \$ 394.404

ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 394.404

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMAGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$496000. SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$296130

\$ 296.130

\$ 000

\$ 000

\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Va valor Levantado	SE APLICA POR ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 74.032

VLRACONC: \$ 296.130

ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 222.098

Nro Factura **31/08/2017 RC 1043184310** Fecha Fact. Identificación **Paciente Yoimar Elias Brochero Villalobos** Vlr a conciliar **\$ 2.539.470** Aceptado concilia: **\$ 1.939.884** Levantado Concilia: **\$ 599.586**

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr acepta IPS	Observacion SSDA	Vlr Persistente	Vlr Levantado
201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (2 DIAS) valor dia \$1.222.400, SE RECONOCE A TARIFA ISS \$542960 C/U, SE GLOSA LA DIFERENCIA Y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (2 DIAS) valor dia \$655.100, SE RECONO	\$ 2.191.460		\$ 0,00		\$ 000	\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
206	Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD POR 4 UNIDADES \$168140. Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD POR 4 UNIDADES \$148000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$20140, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 6 UNID	\$ 24.964	\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 547.865
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 2.191.460		\$ 1.643.595
				\$ 000		\$ 000

Conciliación

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
206	Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD POR 4 UNIDADES \$168140. Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD POR 4 UNIDADES \$148000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$20140, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 6 UNID	\$ 24.964	\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 547.865
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 2.191.460		\$ 1.643.595
				\$ 000		\$ 000

Conciliación

18

Nro Factura **Fecha Fact Identificación** Paciente **Vir a conciliar** Aceptado concilia: **Levantado Concilia:**

207 Mayor valor facturado en OXIGENO POR VENTURY 50% 18 HORAS POR VALOR TOTAL \$156600, se reconoce a 12 PESOS POR LITRO \$125280, se glosa la diferencia \$31320, Mayor valor facturado en OXIGENO POR VENTURY 31% AL 35% 74 HORAS POR VALOR TOTAL \$421800, se

\$ 116.160 \$ 000 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	Observacion Conciliacion:	Levantado
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRACONC: \$ 116.160		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 116.160

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMÁGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$346091, SE RECONOCE A TARIFA ISS \$139205, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$206886.

\$ 206.886 \$ 000 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	Observacion Conciliacion:	Levantado
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 51.721
				VLRACONC: \$ 206.886		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 155.165

Nro Factura **31/08/2017 RC 1043471170** Fecha Fact Identificación **Samanta Sofia Vargas Blanco** Paciente **\$ 2.029.777** Vir a conciliar **\$ 1.585.783** Aceptado concilia: **\$ 443.994** Levantado Concilia:

Cod Glosa **201** Detalle **Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (1 DIA) valor dia \$1.222.400, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (2 DIAS) valor dia \$655.100, SE RECONOCE A TARIFA IS** Valor Glosa **\$ 1.512.020** Respuesta IPS **\$ 0,00** Vlr acepta IPS **\$ 0,00** Observacion SSSA **\$ 0,00** Vlr Persistente **\$ 0,00** Vlr Levantado **\$ 0,00**

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.005
Conciliación					
OBSERVACION CONCILIACION: SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%					
				ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 1.134.015	
				VLRACONC: \$ 1.512.020	
				\$ 0,00	
				\$ 0,00	

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
Conciliación					
OBSERVACION CONCILIACION: ACEPTADO POR IPS					
				ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 24.964	
				VLRACONC: \$ 24.964	
				\$ 0,00	
				\$ 0,00	

15

Nro Factura **Fecha Eact Identificación** **Paciente** **Vlr a conciliar** **Aceptado concilia.** **Levantado Conciliar.**

207 "1. Mayor valor facturado en medicamento CLARITROMICINA 500 MG INYECTABLE VALOR \$55139 UNIDAD POR 7 UNIDADES \$385973 Se reconoce a valor PLM \$31735 UNIDAD POR 7 UNIDADES \$222145 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$1638282. Mayor valor facturado en medicamento DE \$ 228.838 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	Observacion Conciliacion:	Levantado
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 228.838		\$ 228.838

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMÁGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$437100, SE RECONOCE A TARIFA ISS \$173145, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$263955. \$ 263.955 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	Observacion Conciliacion:	Levantado
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 65.989
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 263.955		\$ 197.966

Nro Factura	Fecha Fact. Identificación	Paciente	Vlr a conciliar	Aceptado concilia:	Levantado Concilia:
125	31/08/2017 TI 1045760069	leonardo Enrique Ibañez Ahumada	\$ 3.847.277	\$ 2.997.723	\$ 849.554
Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr acepta IPS	Observacion SSDA
201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (4 DIAS) valor dia \$1.222.400, SE RECONOCE A TARIFA ISS \$542960 VALOR DIA, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 2717760.	\$ 2.717.760		\$ 000	

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 679.440
Conciliación						
						ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 2.038.320
						\$ 000

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0
Conciliación						
						ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 28.140
						\$ 000

26

Nro Factura **Fecha Eact Identificación** Paciente **Vlr a conciliar** Aceptado concilia: **Levantado Concilia:**

207 "1. Mayor valor facturado en medicamento CLARITROMICINA 500 MG INYECTABLE VALOR \$55139 UNIDAD POR 10 UNIDADES \$551390 Se reconoce a valor PLM \$31735 UNIDAD POR 10 UNIDADES \$317500 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$2338902. Mayor valor facturado en medicamento \$ 420.922 \$ 000 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VaAhor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0

VLRACONC: \$ 420.922
 ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 420.922

208 Mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMAGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$1040300. SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$680455. \$ 680.455 \$ 000 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VaAhor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 170.114

VLRACONC: \$ 680.455
 ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 510.341

Acceptedoconcilia: **\$ 5.985.235** LevantadoConcilia: **\$ 1.481.337**

Vlr a conciliar **\$ 7.466.572**

Nro Factura	Fecha Fact Identificación	Paciente	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr-acepta IPS	Observacion SSDA	Vlr-Persistente	Vlr Levantadoq
126	31/08/2017 MS 25659029-1	Diorianni Rousseth Leon Olano						

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr-acepta IPS	Observacion SSDA	Vlr-Persistente	Vlr Levantadoq
101	SE GLOSA 1 DIA DE ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS FACTURADA DE MAS, puesto que en ese dia se produjo el egreso (26 agosto de 2017), se reconocen 8 dias de los 9 facturados.	\$ 655.100		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	ACEPTADO POR IPS	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO		
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0		
<table border="1"> <tr> <td>VLRACONC:</td> <td>\$ 655.100</td> </tr> </table>								VLRACONC:	\$ 655.100
VLRACONC:	\$ 655.100								
					\$ 0,00		\$ 0,00		
							ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 655.100		

201 Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (3 DIAS) valor dia \$1.222.400 y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA A RECONOCER (8 DIAS) valor dia \$655.100, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$5.368.940

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO		
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 1.342.235		
<table border="1"> <tr> <td>VLRACONC:</td> <td>\$ 5.368.940</td> </tr> </table>								VLRACONC:	\$ 5.368.940
VLRACONC:	\$ 5.368.940								
							ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 4.026.705		

21

Nro Factura **Fecha Fac. Identificación** **Paciente** **Vlr a conciliar** **Aceptado concilia:** **Levantado Concilia:**

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMAGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$820300, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$556410

\$ 000 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 139.102
					VLRACONC:	ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
					\$ 556.410	\$ 417.308

22

Nro Factura **22/09/2017 RC 1130296659**

Paciente **Hija de Anyelit Paola Sanjuan Rivera**

Vir a conciliar

Aceptado concilia:

Levantado Concilia:

148	22/09/2017 RC 1130296659	Hija de Anyelit Paola Sanjuan Rivera	\$ 5.116.003	\$ 4.000.832	\$ 1.115.171
-----	--------------------------	--------------------------------------	--------------	--------------	--------------

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vir acepta IPS	Observacion SSDA	Vir Persistente	Vir Levantado
201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (3 DIAS) valor dia \$1.222.400 y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (5 DIAS) valor dia \$655.100, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$4119725.	\$ 4.119.725		\$ 000		\$ 000	\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 1.029.931
				VLRACONC: \$ 4.119.725		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 3.089.794

206	Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD POR 12 UNIDADES \$505420, Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD POR 12 UNIDADES \$444000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$61420, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 70	\$ 117.700		\$ 000		\$ 000	\$ 000
-----	--	------------	--	--------	--	--------	--------

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRACONC: \$ 117.700		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 117.700

Nro Factura Fecha Ene Identificación Paciente Vlr a conciliar Aceptado concilia: Levantado Concilia:

207 "1. Mayor valor facturado en medicamento CLARITROMICINA 500 MG INYECTABLE VALOR \$55139 UNIDAD POR 15 UNIDADES \$827085 Se reconoce a valor PLM \$31735 UNIDAD POR 15 UNIDADES \$476025 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$3510602. Mayor valor facturado en medicamento

\$ 000 \$ 000 \$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	ACEPTADO POR IPS	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0
<p>mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMÁGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$558100, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$340960</p>						
						ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 537.618
					\$ 000	\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAalor Levantado	E APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 85.240
<p>mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMÁGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$558100, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$340960</p>						
						ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 255.720
					\$ 000	\$ 000

23

Nro. Factura 22/09/2017 RC 1158467227 Fecha Encl. Identificación 22/09/2017 RC 1158467227 Paciente Damaris Sophia Ibarra Castillo Vlr a conciliar \$ 4.244.546 Aceptado conciliar \$ 3.243.021 Levantado Conciliar \$ 1.001.525

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vlr acepta IPS	Observacion SSDA	Vlr Persistente	Vlr Levantado
201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UCI PEDIATRICA (3 DIAS) valor dia \$1.222.400 y TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (4 DIAS) valor dia \$655.100, SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$3703480	\$ 3.703.480		\$ 000		\$ 000	\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

CONCILIACION

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Va Valor Levantado	Observacion Conciliacion	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 925.870
				VLRACONC: \$ 3.703.480		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 2.777.610

206	"Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD POR 8 UNIDADES \$336280, Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD POR 8 UNIDADES \$296000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$40280, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 38 UNI	\$ 77.832		\$ 000		\$ 000	\$ 000
-----	---	-----------	--	--------	--	--------	--------

Segunda Respuesta de glosa

CONCILIACION

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Va Valor Levantado	Observacion Conciliacion	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRACONC: \$ 77.832		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 77.832

Nro Factura **31/10/2017 MS 1142**

Paciente **Juan Andres martinez Menco**

Vir a conciliar

Aceptado concilia:

Levantado Concilia:

209 **31/10/2017 MS 1142** **Juan Andres martinez Menco** **\$ 10.131.975** **\$ 7.448.306** **\$ 2.683.669**

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vir acepta IPS	Observacion SSDA	Vir Persistente	Vir Levantado
201	MAYOR VALOR FACTURADO EN 6 ESTANCIAS EN CUIDADOS INTERMEDIOS, 2 EN CUIDADOS INTENSIVOS, 6 HABITACION BIPERSONAL. VALOR A RECONOCER MANUAL TARIFARIO ISS.	\$ 4.957.260		\$ 000		\$ 000	\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 1.239.315
				VLRACONC: \$ 4.957.260		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 3.717.945

208	MAYOR VALOR FACTURADO EN 13 RX DE TORAX, 13 PORTATILES, 2 COLORACIONES DE GRAM, 1 GLUCOSA EN SUERO, 1 PROTEINA C REACTIVA, 2 TOMOGRAFIAS DE TORAX, 2 GLUCOMETRIAS, 4 SODIOS, 4 CLORO, 2 CREATININA, 2TP, 2TP, 4 CALCIOS, 4potasios, 2 magnesio, 2 P DE ORINA	\$ 1.794.580		\$ 000		\$ 000	\$ 000
-----	--	--------------	--	--------	--	--------	--------

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 448.645
				VLRACONC: \$ 1.794.580		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 1.345.935

Nro Factura **Fecha Exact Identificación** **Paciente** **Vlr a conciliar** **Aceptado concilia:** **Levantado Concilia:**

223 MAYOR VALOR FACTURADO EN 1 \$ 2.755.235
 TORACOSTOMIA, VALOR A
 RECONOCER MANUAL TARIFARIO ISS.

\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 688.809
			VLRACONC:			ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
			\$ 2.755.235			\$ 2.066.426

308 NO SOPORTE DE 4 RX DE TORAX \$ 409.200
 (SOPORADOS LOS DEL 20,22,23,25,27,
 28(2) 29 DE SEPT. 1 OCT.

\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	IPS ACEPTA EL 25% POR NO LECTURA DE RX POR RADIOLOGIA	\$ 306.900
			VLRACONC:			ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
			\$ 409.200			\$ 102.300

602 PROCEDIMIENTO QUIRURJICO \$ 128.700
 TORACOSTOMIA CERRADA NO
 REQUIERE MEDICO AYUDANTE. SE
 GLOSA EL VALOR DE ESTE CONCEPTO.

\$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00 \$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
			VLRACONC:			ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
			\$ 128.700			\$ 128.700

25

Reporte Conc. No 1236

Nro. Factura Fecha Fact Identificación Paciente Vir a conciliar Aceptado conciliar: Levantado Conciliar:

608 NO JUSTIFICAN Y NO SE REALIZO 3 \$ 87.000 \$ 000 \$ 000
 COLORACIONES ESPECIALES, NO SOPORTADO.

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAaIor Levantado	ACEPTADO	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00			\$ 0
				VLRACONC:			ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 87.000			\$ 87.000

Nro Factura	Fecha Fact. Identificación	Paciente	Valor a conciliar	Aceptado concilia:	Levantado Concilia:
24	30/06/2017 RC 1042863729	Salome Eguis Garcia	\$ 16.277.720	\$ 12.280.186	\$ 3.997.534

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Valor acepta IPS	Observacion SSSA	Valor Persistente	Valor Levantado
201	MAYOR VALOR FACTURADO EN 12 ESTANCIAS 2 EN CUIDADOS INTERMEDIOS, 10 EN CUIDADOS INTENSIVOS. VALOR A RECONOCER MANUAL TARIFARIO ISS.	\$ 12.513.620		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 3.128.405
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 12.513.620		\$ 9.385.215

Conciliación

208	MAYOR VALOR FACTURADO EN 5 HEMOGRAMAS, 2 PROTEINAW'S C REACTIVA, 2 HEMOCULTIVOS, 1TP, 1TPT, 8 RX DE TORAX CON SU RESPECTIVO PORTATIL, 1 COLORACIN DE GRAM, 1 POTASIO, 1 CLORO, 1 SOCIO, 1 NITROGENO UREICO, 1 CREATININA1 PRUEBA MAYOR, 1 TOMOGRAFIA DE TORAX	\$ 641.280		\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
-----	---	------------	--	---------	--	---------	---------

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 160.320
				VLRACONC:		ACEPTADO POR LA ENTIDAD:
				\$ 641.280		\$ 480.960

Conciliación

26

Nro Factura Fecha Fac Identificación Paciente Vlr a conciliar Aceptado conciliar Levantado Conciliar

223 MAYOR VALOR FACTURADO EN 1 \$ 2.755.235
 TORACOSTOMIA, VALOR A RECONOCER MANUAL TARIFARIO ISS.

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 688.809
						ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 2.066.426

VLRACONC:
\$ 2.755.235

223 MAYOR VALOR FACTURADO EN 1 \$ 80.000
 TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO, VALOR ACORDADO MANUAL TARIFARIO ISS.

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	Valor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 20.000
						ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 60.000

VLRACONC:
\$ 80.000

Nro Factura 31/07/2017 RC 1045754994 Fecha Fact Identificación 1045754994 Paciente neiris Luz Venera Fernandez Vir a conciliar \$ 2.115.313 Aceptado concilia: \$ 1.591.287 Levantado Concilia: \$ 524.026

Cod Glosa	Detalle	Valor Glosa	Respuesta IPS	Vir acepta IPS	Observacion SSDA	Vir Persistente	Vir Levantado
106	Se glosan 2 CATERETER IV N°24 VALOR \$5585 facturado de más, de acuerdo a la estancia y recambio se reconocen 2 unidades de las 4 facturadas.	\$ 11.170		\$ 000		\$ 000	\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	ACEPTADO POR IPS	\$ 0
				VLRACONC: \$ 11.170		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 11.170

201	Mayor valor facturado en TODA LA ESTANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA (4 DIAS) valor dia \$655.100. SE RECONOCE A TARIFA ISS, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$1665160	\$ 1.665.160		\$ 000		\$ 000	\$ 000
-----	---	--------------	--	--------	--	--------	--------

Segunda Respuesta de glosa

Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSDA	Valor Persiste	VAvalor Levantado	OBSERVACION CONCILIACION:	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%	\$ 416.290
				VLRACONC: \$ 1.665.160		ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 1.248.870

Nro Factura	Fecha Fact. Identificación	Paciente	Vir a conciliar	Aceptado concilia:	Levantado Concilia:
202	Mayor valor facturado en interconsulta por trabajo social \$180.000, se reconoce a tarifa ISS \$5580, se glosa la diferencia \$ 174.420		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Segunda Respuesta de glosa					
Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.605
					SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%
					ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 130.815
					VLRACONC: \$ 174.420
206	Mayor valor facturado en EQUIPO DE BOMBA DE INFUSION \$42035 UNIDAD, Se reconoce a valor del mercado \$37000 UNIDAD SE GLOSA LA DIFERENCIA \$5035, Mayor valor facturado en JERINGA 5 ML \$1504 UNIDAD por 10 UNIDADES \$15040 Se reconoce a valor del mercado \$ 8.040		\$ 8.040	\$ 0,00	\$ 0,00
Segunda Respuesta de glosa					
Respuesta IPS	Valor Aceptado por IPS	Observaciones SSSA	Valor Persiste	VAalor Levantado	LEVANTADO
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0
					ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 8.040
					VLRACONC: \$ 8.040

martes, 15 de mayo de 2018

28

Auditor: **JUDITH MERCADO**

Digitador: **LUIS H. LOPEZ**

Página 27 de 28

No Factura Fecha Fact Identificación Paciente

Vlr a conciliar

Aceptado concilia:

Levantado Concilia:

208 mayor valor facturado en TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS INCLUYENDO IMAGENES FACTURADOS POR UN TOTAL DE \$ 381300. SE RECONOCE A TARIFA ISS \$124777, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$256523.

\$ 256.523

\$ 000

\$ 000

\$ 000

Segunda Respuesta de glosa

Conciliación

Respuesta IPS Valor Aceptado por IPS \$ 0,00

Observaciones SSDA

Valor Persiste \$ 0,00

Va Valor Levantado \$ 0,00

OBSERVACION CONCILIACION: SE APLICA ACUERDO TARIFARIO IPS ACEPTA MANUAL TARIFARIO ISS MAS 25%

LEVANTADO \$ 64.131

VLRACONC: \$ 256.523

ACEPTADO POR LA ENTIDAD: \$ 192.392

\$ 67.385.182

\$ 51.579.731

\$ 15.805.451